



**ASSOCIACIÓ D'EMPRESARIS
DE SALES DE JOC I APOSTES
DE LES ILLES BALEARS**

Carrer Pere Dezcallar i Net, 13-7-1º. 07003 Palma (Illes Balears). Tel. 971.718.281
Fax. 971.724.549 Direcció electrònica: sareiba@sareiba.es

**A LA DIRECCIÓN GENERAL COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y SECTORES PRODUCTIVOS DEL GOBIERNO DE LAS ILLES
BALEARS**

ASUNTO: Aportaciones a la consulta pública previa a la redacción del anteproyecto de ley de reforma de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears.

La **ASSOCIACIÓ D'EMPRESARIS DE SALES DE JOC I APOSTES DE LES ILLES BALEARS**, con CIF [REDACTED] representada por su presidente, [REDACTED] (Ru [REDACTED] con DN 14 [REDACTED]) comparece ante la dirección general de Comercio y

EXPONE

Que en fecha 3 de diciembre de 2021 se ha publicado la resolución del conseller de Transición energética, Sectores productivos y memoria democrática, de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se ordena que se tramite la consulta previa a la ciudadanía en relación con la elaboración de una ley de reforma en materia de juego y apuestas, en cumplimiento del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, fijándose en el misma resolución un plazo de diez días hábiles, con objeto de que puedan formularse aportaciones o sugerencias por vía telemática o mediante el Portal de participación ciudadana o mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio en la forma prevista en el artículo 16.4 la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Que, por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido, la "Associació d'Empresaris de Sales de Joc i Apostes de les Illes Balears" (SAREIBA) formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Preliminar. La memoria objeto de estas alegaciones es imprecisa y ambigua.

En la denominada “memoria justificativa sobre la necesidad de elaboración de una ley de reforma de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears”, literalmente consta lo siguiente:

“Los salones de juego y apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentando en los últimos años un notable crecimiento, así como una elevada concentración en determinadas zonas de las islas, a pesar de la limitación de distancias entre estos tipos de establecimiento reguladas en los decretos mencionados con anterioridad.

De acuerdo con el Informe del Jugador Online 2020, elaborado por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo, el tramo de edad con jugadores más activos en ámbito online es el que va de los 18 a los 35 años, lo que significa que el acceso al universo de los juegos de azar se produce durante el periodo de la preadolescencia o la adolescencia.

La intervención administrativa en materia de juego es más intensa que en otros sectores económicos porque se fundamenta en razones imperiosas de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y la protección de los derechos de los usuarios de los juegos. Estas razones justifican el establecimiento de limitaciones mediante la adopción de medidas de racionalización de la oferta de los locales de juego en nuestro territorio, a través de su planificación.

El Govern de las Illes Balears se halla realizando esfuerzos reseñables durante los últimos años para reforzar la protección de los menores de edad en espacios de ocio seguros y de calidad. En el ámbito específico de los juegos de azar, se ha guiado por preceptos y consideraciones sociosanitarias como la prevención de las adicciones y el refuerzo de la protección de los colectivos más vulnerables, en especial como respuesta a la crisis del COVID-19 y de sus efectos sociales y económicos. Por ejemplo, el anteproyecto de ley autonómica para abordar de manera integral las adicciones en Illes Balears, impulsada por la Dirección General de Salud Pública y Participación, el artículo 51 establece lo siguiente: «El Govern de las Illes Balears promoverá la sensibilización y la información entre todos los colectivos sobre el potencial adictivo de los juegos de azar y las apuestas presenciales y en línea, y fomentará la asistencia psicológica y social a las personas afectadas». Precisamente, en el apartado 3 de dicho artículo, el mencionado anteproyecto insta también a los establecimientos de juego y apuestas a «moderar el potencial adictivo de la oferta» como medida de prevención sociosanitaria, considerando que el juego patológico representa una de las principales adicciones no basadas en el consumo de sustancias.

La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears considera el juego desde una perspectiva integral de responsabilidad social, como un fenómeno complejo, en el cual se tienen que combinar acciones preventivas, de sensibilización, intervención, control y reparación de los efectos negativos que de él se puedan derivar. Por todo ello, se propone el inicio de los trámites preceptivos de cara a la redacción y tramitación de un anteproyecto de ley de reforma de la Ley 8/2014 del juego y las

apuestas de Illes Balears.”

Se constata así que la transcrita memoria justificativa es imprecisa o ambigua en lo concerniente a cuestiones tan relevantes como los problemas que se pretenden resolver con la pretendida reforma de la ley de la Ley 8/2014 del juego y las apuestas de Illes Balears; la necesidad de su aprobación y los objetivos de la misma. En el trance de tener que inferir todo ello para poder manifestar nuestra opinión al respecto, se ha de significar que la susodicha memoria esencialmente se limita a indicar lo siguiente:

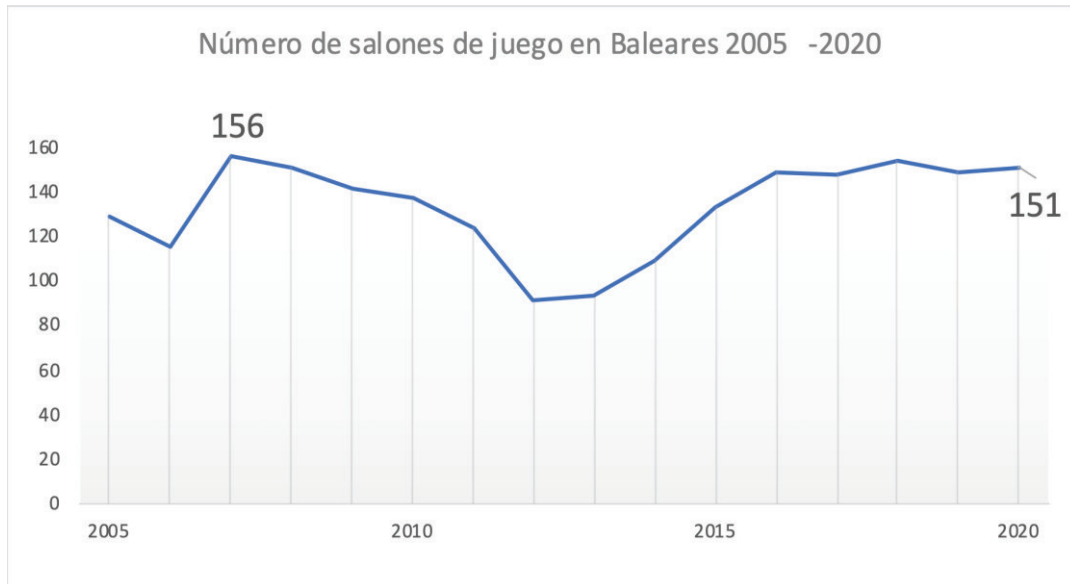
- *Los salones de juego y apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentando en los últimos años un notable crecimiento.*
- *Elevada concentración en determinadas zonas de las islas, a pesar de la limitación de distancias entre estos tipos de establecimiento reguladas en los decretos mencionados con anterioridad.*
- *El tramo de edad con jugadores más activos en ámbito online es el que va de los 18 a los 35 años, lo que significa que el acceso al universo de los juegos de azar se produce durante el periodo de la preadolescencia o la adolescencia.*
- *El juego patológico representa una de las principales adicciones no basadas en el consumo de sustancias.*
- *La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears considera el juego desde una perspectiva integral de responsabilidad social, como un fenómeno complejo, en el cual se tienen que combinar acciones preventivas, de sensibilización, intervención, control y reparación de los efectos negativos que de él se puedan derivar.*

CONCLUIMOS POR TANTO QUE EL CONTENIDO DE LA MEMORIA NO JUSTIFICA O DEMUESTRA LA NECESIDAD DE APROBAR UNA REFORMA DE LA LEY DE LA LEY 8/2014 DEL JUEGO Y LAS APUESTAS DE ILLES BALEARS; Y QUE LOS SUPUESTOS DATOS QUE ELLA SE EXPRESAN NO SON VERACES POR LAS RAZONES QUE SEGUIDAMENTE EXPONEMOS.

SEGUNDA. No es cierto que “Los salones de juego y apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentando en los últimos años un notable crecimiento”.

Los datos reales que aportamos demuestran que en nuestra comunidad autónoma no ha existido un aumento de los salones de juego en los últimos años, sino más bien lo contrario.

A finales de 2020 en les Illes Balears existían menos salones de juego, menos bingos y los mismos casinos que en el año 2008, cuando se alcanzó el máximo de salones de juego. Efectivamente, en el año 2008 los salones de juego eran 156 y en el año 2020 eran 151. La fuente es la propia Administración competente en materia de juego y apuestas en la Comunidad Autónoma, por lo que este dato desmiente por completo la afirmación de que en la misma hay una proliferación de locales de juego.



Actualmente, la oferta de los subsectores de juego se centra en:



En el presente año 2021 en las Illes Balears existen menos salones de juego, menos bingos y los mismos casinos que en el año 2008, cuando se alcanzó el máximo de salones de juego. En el año 2008 había 156 salones de juego y en el año 2021 hay 151. **Fuente: Dirección General de Comercio del Gobierno de les Illes Balears.**

CONCLUSIÓN: LOS DATOS OBJETIVOS DEMUESTRAS NO ES CIERTO QUE EN LAS ILLES BALEARS SE HAYA PRODUCIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS UNA PROLIFERACIÓN DE SALONES DE JUEGO, NI TAMPOCO DE LOS OTROS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO PRESENCIAL, SINO TODO LO CONTRARIO.

TERCERA.- Tampoco se ajusta a la realidad que exista una elevada concentración de salones de juego y establecimientos específicos de apuestas autorizados en determinadas zonas de las islas.

Precisamente en los años 2017 y 2019 por el Gobierno de las Illes Balears se aprobó la reciente normativa en materia de juego presencial para que la misma se adaptara a la actual realidad social y, especialmente, para proteger eficazmente a los colectivos vulnerables frente a la práctica del juego presencial y la potencial incidencia de la ludopatía en aquellos. Efectivamente, con la aprobación del Reglamento de apuestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears aprobado por Decreto 42/2017 de 25 de agosto; del Reglamento de apuestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears aprobado por Decreto 42/2017 de 25 de agosto; y del Reglamento de salones de juego en la comunidad autónoma de las Illes Balears aprobado por Decreto 42/2019 de 24 de mayo, se introdujeron limitaciones en la concesión de licencias o autorizaciones al establecer, entre otros aspectos, la imposibilidad de apertura de salones de juego y locales específicos de apuestas a menos de 100 metros de centros enseñanza y de ocio infantil para proteger a los menores de edad. Asimismo, se estableció para dichos establecimientos la obligatoriedad de implantar un sistema de control de acceso para impedir el acceso a menores de edad y a personas inscritas en el Registro de interdicciones de acceso al juego.

Por tanto, los salones de juego y establecimientos específicos de apuestas están restringidos y su apertura no es libre, ya que deben estar a una distancia mínima de 500 metros de otros salones de juego en el término municipal de Palma y de 250 metros en el resto de municipios, además de los 100 metros de distancia mínima respecto a centros de menores o de lugares frecuentados por los mismos, conforme establece el art. 8 del Decreto 42/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de salones de juego en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Con todas esas limitaciones de ubicación y de apertura es imposible que exista una elevada concentración salones de juego y establecimientos específicos de apuestas autorizados en determinadas zonas de las islas. Por razones obvias, no se puede abrir al público ninguna clase establecimiento en una “isla desierta”, para que cualquier clase establecimiento abierto al público pueda ser viable es imprescindible que exista la suficiente población en la zona en la que aquel se ubica. La memoria no concreta a qué zonas está aludiendo cuando apodócticamente afirma que en ellas existe una elevada concentración de salones de juego y establecimientos específicos de apuestas, de modo que no podemos rebatirlo con datos veraces y objetivos, más allá de reiterar que las limitaciones de ubicación y apertura establecidas en la reciente normativa vigente ya impide, empírica y eficazmente, que pueda existir una elevada concentración salones de juego y

establecimientos específicos de apuestas en ninguna parte del territorio de las Illes Balears.

Es por todo que la memoria objeto de estas alegaciones se limita a afirmar lacónicamente que existe una *elevada concentración en determinadas zonas de las islas*, pero sin concretar zona alguna y sin aportar ningún tipo de dato al respecto.

CONCLUSIÓN: NO ES CIERTO QUE EXISTA UNA ELEVADA CONCENTRACIÓN SALONES DE JUEGO Y ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS DE APUESTAS AUTORIZADOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LAS ISLAS.

CUARTA.- Los menores de edad y las demás personas que lo tienen prohibido no acceden a los salones de juego y locales específicos de apuestas.

La reciente normativa en materia de juego antes citada estableció medidas eficaces que impiden el acceso a los establecimientos de juego presencial de los menores de edad y demás personas que lo tengan prohibido. Concretamente, mediante el control de acceso se impide la entrada a menores de edad y a todas las personas inscritas en el Registro de interdicciones de acceso al juego. el acceso al interior de los salones y establecimientos de juego.

Además, existe un alto grado de concienciación y diligencia de los empresarios del sector en cuanto a no permitir el acceso a sus establecimientos de los denominados “prohibidos” y de los menores de edad. No entran menores en los salones de juego, dado que por parte de los empresarios de este subsector del juego presencial se han adoptado todas las medidas necesarias y eficaces para evitar el acceso a los locales por parte de los menores de edad, así como de las personas que lo tienen prohibido legal o voluntariamente mediante su inscripción en el Registro correspondiente.

El vigente reglamento autonómico de salones de juego antes mencionado establece en su artículo 25 que: *“Los salones de juego deberán contar con un servicio de control y admisión, que exigirá la identificación de los jugadores e impedirá la entrada y el juego a las personas menores de edad, las personas incapacitadas legalmente o por resolución judicial firme y a aquellos que voluntariamente hayan solicitado la prohibición de acceso”*. Servicio de control y admisión que actualmente existe en todos los salones de juego y locales específicos de apuestas de las Illes Balears.

Por otra parte, la normativa vigente también tipifica como infracción muy grave con severas sanciones en caso de que se permita la entrada de un menor de edad o de persona que lo tenga prohibido a un establecimiento de juego.

Hay que recordar que la operación policial (“Operación Arcade”) llevada a cabo en toda España a finales de 2019 para detectar menores en salones de juego, no se detectó ningún menor en salones en todas las Illes Balears.

Por todo lo aducido es inadmisibile que en la injustificada memoria se llegue hasta el extremo de confundir tendenciosamente el juego online con el presencial, ello con el fin aparente de insinuar que los menores sí acceden al interior de los establecimientos de juego presencial en Illes Balears, con el siguiente tenor literal: *“El tramo de edad con jugadores más activos en ámbito online es el que va de los 18 a los 35 años, lo que significa que el acceso al universo de los juegos de azar se produce durante el periodo de la preadolescencia o la adolescencia.”*

CONCLUSIÓN: ES INNECESARIA UNA REFORMA DE LA LEY 8/2014 PARA PROTEGER A LOS MENORES DE EDAD Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE TIENE PROHIBIDO EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO PRESENCIAL, PUESTO QUE LA VIGENTE NORMATIVA LOS PROTEGE EFICAZMENTE Y ESAS PERSONAS NO PUEDEN ENTRAR Y NO ENTRAN EN LOS SALONES DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS, CON INDEPENDENCIA DE DONDE SE HALLE UBICADO EL ESTABLECIMIENTO.

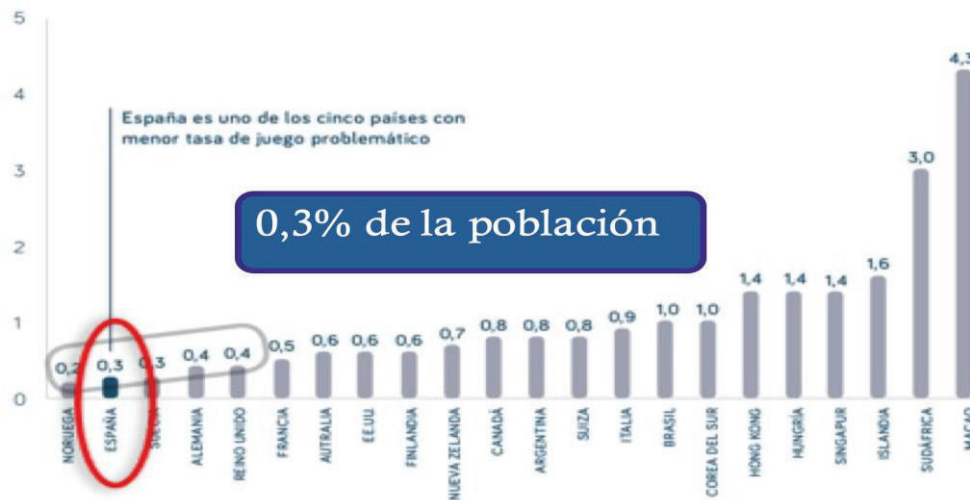
CUARTA.- El objetivo de la reforma legal debe ser la prevención.

Es evidente que las restricciones innecesarias o desproporcionadas al juego legal aumentarán la práctica del juego ilegal, donde no hay control alguno sobre la actividad, y quedarán desprotegidos aquellos colectivos a los que se pretende proteger con el consecuente aumento de la ludopatía.

Compartimos plenamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la necesidad de realizar acciones preventivas para la protección de colectivos más vulnerables, y entendemos que dicho objetivo se ha cumplido en parte con la reciente instauración del “control de admisión” en el acceso a los salones de juego y locales específicos de apuestas, dado que la obligación de identificación previa y registro de todas las personas que quieran entrar evita el acceso al interior de los locales de personas que lo tienen prohibido por Ley, incluyendo aquellas que se han prohibido voluntariamente mediante su inscripción en el Registro correspondiente.

El 75% de la población española adulta afirma que juega con asiduidad y, según datos avalados por el Ministerio de Consumo, España es uno de los cinco países con menor tasa de juego problemático, la cual es de un 0,3% de la población. La propia dirección general de Ordenación del Ministerio de Consumo corrobora este dato en su último estudio sobre juego problemático. Más información: <https://www.ordenacionjuego.es/es/estudio-prevalencia>.

TASAS DE JUEGO PROBLEMÁTICO ENTRE LA POBLACIÓN ADULTA EN DIVERSOS PAÍSES.
DATOS MÁS RECIENTES DISPONIBLES EN MARZO DE 2019 (%)



En mismo resultado consta en los estudios realizados por la Universidad Carlos III de Madrid (dirigidas por el Sociólogo D. José Antonio Gómez Yáñez), en los que se sitúa la incidencia de la ludopatía en España únicamente en torno a un escaso 0,3% de la población. Además, todas las inspecciones habidas a los salones de juego han demostrado que se cumple con la normativa de aplicable al impedir la entrada a los menores de edad y las demás personas que lo tienen prohibido, voluntariamente o por ley.

En todo caso, cualquier que sea la incidencia del juego problemático, el objetivo de la reforma legal debe ser implementar otras medidas de prevención, que son las que precisamente todavía no existen en las Illes Balears. Nos estamos refiriendo a que para minimizar las externalidades negativas del juego se debe trabajar en la prevención, formación y educación de la ciudadanía, dejando de lado connotaciones moralistas o ideológicas.

Prevención, formación y educación, deben complementarse con el control parental y la comunicación con las familias, ya que fomentar un entorno familiar y social adecuado ayudará a minimizar el problema de las adicciones en los colectivos de personas vulnerables. En este sentido consideramos que, en un mundo globalizado y con gran oferta de juego por internet desde dispositivos móviles y en definitiva las nuevas tecnologías, el plan de acción contra las adicciones requiere de esas otras medidas preventivas de carácter educativo y de sensibilización, así como la creación de unidades clínicas de la Sanidad Pública especializadas en la prevención y tratamiento en la infancia y adolescencia, destinadas a prevenir comportamientos impulsivos proclives a las adicciones con y sin sustancia. Dentro de estas otras acciones de prevención es necesario impartir cursos de formación adecuados en los centros docentes para alumnos y padres con el fin de prevenir conductas adictivas en sus hijos, los cuales ya se están impartiendo en otras comunidades autónomas.

CONCLUSIÓN: El objetivo de la reforma legal debe ser implementar otras medidas de prevención realmente eficaces, consistentes en la prevención, formación y educación de la ciudadanía respecto a los efectos negativos que pueden derivarse del juego y de las adicciones sin sustancia en general, con la implicación no solo de la Administración competente en materia de juego sino transversalmente de la competente en materia de educación y de sanidad.

En su virtud,

SOLICITO: que se tengan por presentado este escrito y se tengan en cuenta las alegaciones que en el mismo se contienen a la Consulta Previa a la redacción del anteproyecto de ley de reforma de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears.

En Palma, a 20 de diciembre de 2021.